

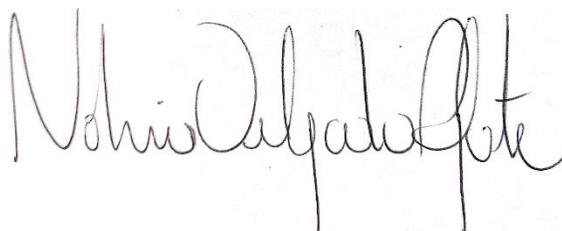
CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de julio de 2020. A conocimiento del señor Juez informando que después de haber sido rechazada por competencia esta demanda y remitida a los juzgados laborales, allí fue provocado el conflicto negativo de competencia para conocer de la misma por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito, por lo cual una sala mixta del tribunal Superior lo decidió ordenando que este despacho debe conocer del mismo.

Se deja expresa constancia que esta demanda correspondió por reparto general al juzgado el 25/11/2019 y fue rechazada por competencia el 24/01/2020 siendo remitida a la oficina judicial el 03/02/2020 y recibida nuevamente en el despacho judicial el 14 de julio de 2020, tiempo durante el cual el juzgado no tuvo conocimiento del asunto, por lo que dicho lapso no podrá ser tenido en cuenta dentro del término establecido por la ley para proferir sentencia

Finalmente le informo que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogaño.

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandantes: MARIA CECILIA GOMEZ GARCIA Y OTROS
Demandados: COLMENA ARL
Radicado: 2019 – 00314
Sustanciación: N° 331

Se decide lo pertinente con relación a la admisión o inadmisión de la demanda **DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL con pretensiones contractuales y extracontractuales** descritas en la referencia.

Ahora bien, observa el despacho las siguientes causales de inadmisión.

El poder conferido está dirigido al Juzgado Quinto Civil del Circuito, por lo cual deberá ser corregido dicho aspecto y determinar claramente el despacho que lo tiene bajo su conocimiento. Artículo 75 Código General del Proceso.

Por otra parte, no se relacionaron todos los correos electrónicos de las partes intervinientes tal como lo exige el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se advierte a la parte demandante que tiene cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

En ese orden de ideas, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil y la cual fue identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

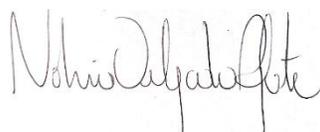
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 53 del 30/07/2020



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**